



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

RECIBIDO
04 OCT. 2023

Hora: 17:24 Recibió: Galva
Anexos: C/Anexo

**SECCIÓN DE AMPARO
JUICIO DE AMPARO**

AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO (TERCERO INTERESADO)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PARTIDO Y ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD

Anexo: copia de demanda de amparo, auto admisorio y del proveído de dos de octubre del presente año

EN EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR
SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

"Guanajuato, Guanajuato, dos de octubre de dos mil veintitrés.



ESTADO DE AUTOS, SE RECONOCE CARÁCTER DE TERCEROS INTERESADOS.

Visto el estado de autos, de las constancias que remitió como justificación de su informe la autoridad responsable **Magistrado Propietario de la Primera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Guanajuato, con residencia en esta ciudad**, se advierte que de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, les recae el carácter de terceros interesados al Ayuntamiento de Guanajuato, así como a Paula María Vázquez y Jesús Sandoval

En consecuencia, con fundamento en el artículo 26, fracción II, inciso b), del citado ordenamiento legal, por medio de oficio, con copia de la demanda, del auto admisorio y del presente proveído, emplácese al presente juicio al Ayuntamiento de Guanajuato.

Por lo que respecta a los diversos terceros interesados y tomando en consideración que por auto de ocho de mayo de dos mil veintitrés², se les tuvo señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados del Juzgado Primero Civil de Partido y Especializado en Extinción de Dominio en el Estado de Guanajuato, con residencia en esta ciudad.

En ese sentido, se requiere a la autoridad **Juzgado Primero Civil de Partido y Especializado en Extinción de Dominio en el Estado de Guanajuato, con residencia en esta ciudad**, que en el plazo de **tres días**, contado a partir de que reciba el oficio de notificación respectivo, emplace a por medio de los estrados de dicho órgano.

Para lo cual, se le solicita comedidamente que el funcionario dotado de fe pública que designe para llevar a cabo dicha diligencia, la realice **ajustándose a los siguientes lineamientos:**

I. Certifique que se trata del domicilio de designado en el juicio de origen para recibir notificaciones;

II. Certifique las constancias de emplazamiento respectivas el órgano jurisdiccional que ordenó su emplazamiento respectivo y el número de juicio de amparo correspondiente, es decir: del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en la ciudad del mismo nombre".

² Tomo 1/1, foja 157



III. Certifique que se les dejó a su disposición copias de la demanda de amparo, del auto admisorio, así como del presente acuerdo; y,

IV. Les haga del conocimiento la fecha y hora señaladas para que tenga verificativo la audiencia constitucional y requerirles para que al momento de la diligencia o dentro del término de **tres días**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación que del presente proveído se les practique, **designen domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad o usuario electrónico para ese efecto**; apercibidos que de no hacerlo, sin ulterior acuerdo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, así como en el tablero de avisos que se encuentra en el acceso principal de este juzgado.

En el entendido que una vez que realice dicho emplazamiento conforme a los puntos indicados, **deberá remitir las constancias que así lo acrediten**.

SE DIFIERE AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

En esas condiciones, para dar margen a que la parte tercera interesada se imponga de las constancias que obran en autos, la **audiencia constitucional** fijada para el día de hoy, se difiere, y en su lugar se señalan las **ONCE HORAS DEL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma **Luis Alfredo Gómez Canchola**, Juez Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, quien actúa asistido de **J. Jesús Arroyo Ponce**, Secretario que autoriza y da fe". **DOS FIRMAS ILEGIBLES.**

LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

A T E N T A M E N T E

GUANAJUATO, GUANAJUATO, 02 DE OCTUBRE DE 2023.

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

J. JESÚS ARROYO PONCE
SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE GUANAJUATO



REPRO: Sr. CARLOS NEGRETTE
ESCRITO EN FORMA AUTOGRAFICA
CUATRO COPIAS - SIN ANEXOS -
FOVO BUEN 3387968

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL

OCC.J.D.
GUANAJUATO, GTO. 2023 SEP -6 PM 2:00

**JUEZ DE DISTRITO EN TURNO
DEL XVI DÉCIMO SEXTO CIRCUITO
P R E S E N T E**

2023 SEP -6 PM 1:47

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL

VALIDEZ DE SELLO
SUJETO A...

DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO

Quejoso: MIGUEL GONZALEZ CARRILLO

COLUMBA CANO MAYA y MIGUEL GONZALEZ CARRILLO, mexicano, mayor de edad, por mi propio derecho, comparezco ante su Señoría Juez de Distrito, para exponer lo siguiente:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción I, 107 fracción VI, y demás relativos de la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a solicitar a Usted el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión, contra las Autoridades y por los actos que quedarán expuestos dentro del presente escrito. Para los efectos procesales conducentes y en el cumplimiento a lo establecido por el artículo 108 de la Ley de Amparo Vigente, manifiesto:

I. NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS QUEJOSOS

COLUMBA CANO MAYA y MIGUEL GONZALEZ CARRILLO, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Las Palmas, número 105, de la Colonia Cerro del Cuarto, de esta ciudad de Guanajuato Capital; asimismo, con el mismo fin, téngaseme por señalando el correo electrónico: itzaejmserna@gmail.com

II. NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO

Ignoro la existencia de terceros interesados.

III. AUTORIDADES RESPONSABLES

Magistrado Propietario de la Primera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Con domicilio oficial en Circuito Superior, Pozuelos No.1, 36050 Guanajuato, Gto.

IV.- ACTOS RECLAMADOS

a).- Auto de fecha **dieciséis de agosto de dos mil veintitrés**, dentro del Toca 442/2023, mediante el cual la autoridad responsable declara mal admitido el recurso de apelación, interpuesto por los Quejosos en

CARLOS NEGRETTE GONZALEZ
07/08/23 11:23:57

Responsable, la institución de la apelación y la revocación deben aplicarse supletoriamente.

c) La omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de fijar en la ley a suplir.

Este requisito, en el caso que nos ocupa, también se cumple a cabalidad, puesto que, como la propia Autoridad Responsable lo ha dicho en el acto de autoridad que se impugna, la LEY PARA LA REGULARIZACION DE PREDIOS RUSTICOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, no contempla ningún recurso de impugnación. La supletoriedad sólo se aplica para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones en forma que se integre con principios generales contenidos en otras leyes. Cuando la referencia de una ley a otra es expresa, debe entenderse que la aplicación de la supletoria se hará en los supuestos no contemplados por la primera ley que la complementará ante posibles omisiones o para la interpretación de sus disposiciones. Por ello, la referencia a leyes supletorias es la determinación de las fuentes a las cuales una ley acudirá para deducir sus principios y subsanar sus omisiones. La supletoriedad expresa debe considerarse en los términos que la legislación la establece. De esta manera, la supletoriedad en la legislación es una cuestión de aplicación para dar debida coherencia al sistema jurídico. El mecanismo de supletoriedad se observa generalmente de leyes de contenido especializado con relación a leyes de contenido general. El carácter supletorio de la ley resulta, en consecuencia, una integración, y reenvío de una ley especializada a otros textos legislativos generales que fijen los principios aplicables a la regulación de la ley suplida; implica un principio de economía e integración legislativas para evitar la reiteración de tales principios por una parte, así como la posibilidad de consagración de los preceptos especiales en la ley suplida.

Por lo que el legislador en el artículo 14 de la LEY PARA LA REGULARIZACION DE PREDIOS RUSTICOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO nos remitió de manera total, tanto al Código Sustantivo, así como al Código Adjetivo, para evitar ser reiterativo.

d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate.

Este requisito, en el caso que nos atañe, también se cumple en su totalidad, puesto que, las normas aplicables supletoriamente "EL CODIGO CIVIL Y EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, RESPECTIVAMENTE" lejos de contrariarse, con la LEY PARA LA REGULARIZACION DE PREDIOS

consecuencia delimitar la finalidad que persigue dicha institución, que es auxiliar al juzgador en su función aplicadora de la ley para resolver las controversias que se le someten a su consideración.

Contradicción de tesis 219/2014. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito y el entonces Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, actual Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito. 26 de noviembre de 2014. Mayoría de tres votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, José Fernando Franco González Salas y Luis María Aguilar Morales. Disidentes: Alberto Pérez Dayán y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Aurelio Damián Magaña.

Tesis y criterio contendientes:

Tesis XX.2o.26 A, de rubro: "CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. NO SE ACTUALIZA LA SUPLETORIEDAD DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, AL NO PREVER ÉSTA DICHA FIGURA PROCESAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS).", aprobada por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, agosto de 2005, página 1831,

Tesis III.2o.A.130 A, de rubro: "CADUCIDAD EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. NO ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN AQUELLA FIGURA JURÍDICA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).", aprobada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, página 1393,

Tesis IV.3o. J/31, de rubro: "CADUCIDAD. FIGURA NO REGULADA EN EL CÓDIGO PROCESAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. NO OPERA LA SUPLETORIEDAD DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.", aprobada por el Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, octubre de 1997, página 594, y

El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, al resolver el amparo directo 1082/2013.

Tesis de jurisprudencia 4/2015 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiuno de enero de dos mil quince.

Nota: (*) La jurisprudencia 2a./J. 34/2013 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVIII, Tomo 2, marzo de 2013, página 1065, con el rubro: "SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE."

Esta tesis se publicó el viernes 13 de febrero de 2015 a las 09:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 16 de febrero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013."

“Registro digital: 1013831, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis:1232, Fuente: Apéndice de 2011, Tipo: Tesis de Jurisprudencia

SUPLETORIEDAD DE LEYES. CUÁNDO SE APLICA. La supletoriedad sólo se aplica para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones en forma que se integre con principios generales contenidos en otras leyes. Cuando la referencia de una ley a otra es expresa, debe entenderse que la aplicación de la supletoria se hará en los supuestos no contemplados por la primera ley que la complementará ante posibles omisiones o para la interpretación de sus disposiciones. Por ello, la referencia a leyes supletorias es la determinación de las fuentes a las cuales una ley acudirá para deducir sus principios y subsanar sus omisiones. La supletoriedad expresa debe considerarse en los términos que la legislación la establece. De esta manera, la supletoriedad en la legislación es una cuestión de aplicación para dar debida coherencia al sistema jurídico. El mecanismo de supletoriedad se observa generalmente de leyes de contenido especializado con relación a leyes de contenido general. El carácter supletorio de la ley resulta, en consecuencia, una integración, y reenvío de una ley especializada a otros textos legislativos generales que fijen los principios aplicables a la regulación de la ley suplida; implica un principio de economía e integración legislativas para evitar la reiteración de tales principios por una parte, así como la posibilidad de consagración de los preceptos especiales en la ley suplida.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 173/91. —María Verónica Rebeca Juárez Mosqueda.—3 de abril de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco.

Amparo directo 983/95. —Guillermina Luna de Rodríguez.—18 de mayo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Alfredo Soto Villaseñor.—Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

Amparo directo 1103/95. —Afianzadora Lotonal, S.A.—1o. de junio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Alfredo Soto Villaseñor.—Secretaria: Andrea Zambrana Castañeda.

Amparo directo 1233/96. —Nacional Financiera, S.N.C.—16 de mayo de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Fernando Lanz Cárdenas.—Secretario: Vicente Román Estrada Vega.

Amparo en revisión 1523/96. —Jaime Levy Alcahe.—24 de junio de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Alfredo Soto Villaseñor.—Secretaria: Silvia Elizabeth Morales Quezada.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, enero de 1997, página 374, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.3o.A. J/19; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, enero de 1997, página 375.

Apéndice 1917-2000, Tomo VI, Materia Común, Jurisprudencia, Tribunales Colegiados de Circuito, página 533, tesis 589.”

Por otra parte, las tesis invocadas por la Sala no son aplicables al caso en concreto, en virtud de que contravienen la jurisprudencia con número de *Registro digital: 2003161, Tesis: 2a./J. 34/2013 (10a.)*, *“SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE”*, que sí es de observancia obligatoria en el caso que nos ocupa.

También, los criterios invocados por la Sala por las tesis que cita, ya fueron superados por contradicción, pues son análogos a los criterios contendientes en la génesis de la jurisprudencia con número de *Registro digital: 2008427, Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, Materia(s): Administrativa, Tesis:2a./J. 4/2015 (10a.)*, *Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tipo: Tesis de Jurisprudencia,*

CUARTO.- Previos los trámites de ley, conceder al Quejoso el Amparo y Protección solicitada.

Protesto lo necesario.

Guanajuato, Guanajuato, a 6 de septiembre de 2023.

Columba Cano
COLUMBA CANO MAYA

Miguel Gonzalez Carrillo
MIGUEL GONZALEZ CARRILLO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE SE DIRIGE:

Juzgado de
Distrito en Furto

NOMBRE DEL PROMOVENTE: Columba Cano Maya
y Miguel Gonzalez Carrillo

NÚMERO DE COPIAS: 3 TRES

NÚMERO DE ANEXOS: NINGUN ANEXO



No. de Folio 3387968

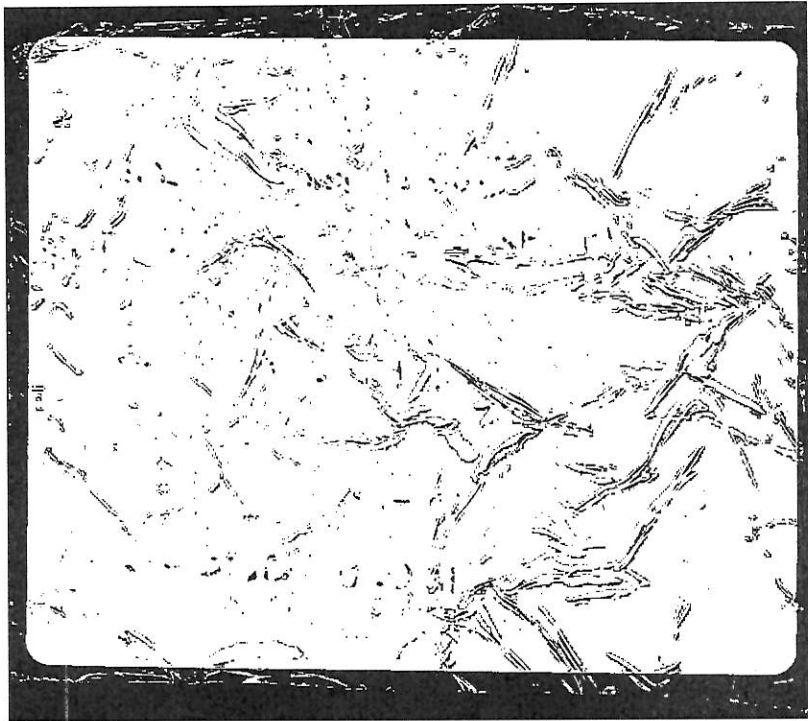


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
0891029000000000026135554.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 1

FIRMANTE				
Nombre:	CARLOS NEGRETE GONZALEZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.37.fa	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC / CDMX)	06/09/23 20:01:40 - 06/09/23 14:01:40	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	c1 d4 71 c2 5f 02 b2 a8 cf ba 9d d5 8a 42 84 af 86 3d 4f 6e 1b 1a 71 aa 75 02 41 70 2f 2a dc ff aa 64 1d 9a c4 82 76 cd f1 c2 e7 1f 9b c0 7d 91 ca 9b 3a 65 4a 5e 21 01 c5 a5 61 ce c7 51 ab 9a 8f 0d 32 5a 50 1e f0 10 9e 36 e6 1a 63 0b 2c 4c 3d 44 fa 0b fb 6e be 22 dd 59 00 e7 85 97 36 31 8e f9 02 2e d4 4c 9a 5c 41 bd 79 1b d6 a3 8c 2d c8 e7 5c 6c 80 f2 48 33 55 13 03 df 07 2f 7d 73 d7 95 ff ea 43 b6 0c 00 c6 4f 3e 73 bd e0 47 ff 70 55 f1 e9 f8 98 82 03 b4 7c 6f c4 25 26 45 64 36 0e f5 52 f2 ab 78 47 99 10 55 08 c5 a0 9e 0a 67 52 bd 8e 4b 4b f3 5e 1a 2d 0a 4c e7 18 a9 ad 87 94 b7 36 3e 7b e7 ad 9c 30 40 6c 32 e2 31 93 f2 82 40 ed fc 63 61 89 24 4b ad 8a e5 17 1a 2a 4b b9 33 63 c6 e1 8a 13 c2 e6 21 da 63 58 0b 1e c4 d3 3a 62 2b f3 b7 19 f7 2a b2 30 f8 16 75 0e			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	06/09/23 20:01:40 - 06/09/23 14:01:40			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.32.20.63.6a.66.6f.63.73.70			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	06/09/23 20:01:40 - 06/09/23 14:01:40			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	39682018			
Datos estampillados:	wg1//YO3IE0GNI1+Vms9nBw471s=			



Asimismo, se instruye a todo el personal del Juzgado que tenga intervención en la integración del presente asunto, para que en el ámbito de las labores que corresponden a sus puestos, verifiquen que tanto en el expediente electrónico como en el impreso, sea incorporada cada promoción, documento –oficialía de partes-, auto, resolución –personal operativo y secretarios de mesas de trámite- y constancia de notificación respectiva –actuarias y personal operativo a su cargo-, a fin de que coincidan en su totalidad, con la salvedad indicada previamente.

ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

Con fundamento en los artículos 6, 37, 107 y 115 de la Ley de Amparo, admítase a trámite la demanda de amparo y dese a la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a este Juzgado la intervención que le compete.

AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

De conformidad a lo estatuido en el artículo 115 de la Ley de Amparo, cítese a las partes a la audiencia constitucional, la cual tendrá verificativo en el despacho de este Juzgado a las **ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

NO GIRAR COMUNICACIÓN DE NUEVO SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Sin que sea necesario girar oficio a la autoridad responsable a fin de notificar el señalamiento de nueva hora y fecha para el desahogo de la audiencia constitucional, pues dicha determinación carece de trascendencia y por tanto, no amerita la notificación



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

quejosa; bajo apercibimiento que de no hacerlo así, con base en el artículo 251 de la Ley de Amparo, se le **podrá imponer** una multa de treinta a trescientas Unidades de Medida y Actualización.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN.

No ha lugar a formar incidente de suspensión, en virtud de que no solicitó su apertura.

TERCERO INTERESADO.

Se reserva el emplazamiento de la parte tercera interesada hasta que obren las constancias que la autoridad responsable remita con su informe justificado, pues hasta entonces este juzgado estará en condiciones de verificar si en el caso se actualiza alguna de las hipótesis previstas en el artículo 5º, fracción III, de la Ley de Amparo.

DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

Con fundamento en el artículo 27, fracción I, de la Ley de Amparo, se tiene a la parte quejosa señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Las Palmas, número 105, colonia Cerro del Cuarto, en esta ciudad.

AUTORIZADO DE LA PARTE QUEJOSA.

Asimismo, se le tiene autorizando en términos **amplios** del artículo 12 de la Ley de Amparo, a Juan Manuel Serna Serna, en virtud de que los datos de su cédula profesionales se encuentran dados de alta en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

61767120_0313000033366226001.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	J. JESUS ARROYO PONCE	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.01.77.3c	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	07/09/23 15:11:44 - 07/09/23 09:11:44	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	8b 10 f0 d9 a9 2e 31 c8 bb 06 42 f3 8f 1c 9d 6e aa d4 eb cd fa 09 74 1d 0a 72 3c 99 0b 8b 97 0a 7b 82 35 78 05 5e b5 e9 81 cb 86 4a c7 3d da 54 65 02 d6 a8 79 9d 1f 5b a0 4d 50 9b fd 0c 8c 48 c0 bc 1a 33 2e f7 a0 0e 40 da be a1 19 7c a0 4d f9 2b d4 e2 6b 6a 39 78 6c 78 c7 eb 2a bd 55 6b de 64 31 02 d1 cc a7 5f 31 e3 4a 0e a6 f8 5f 54 e3 1a 18 de 05 50 69 23 2b 6a 94 f3 5f d0 27 48 fb 01 bf ae bc 8b 1e 16 21 fd 81 94 5a c6 c9 60 72 2d a4 e3 77 9e 29 f3 3e 36 64 94 78 38 70 93 bb 12 4e a8 20 d4 e5 92 28 b7 48 35 03 cf 2c 8e 37 55 03 ab 05 05 8a 6e da 28 4d 40 bf a3 3d fa 92 b8 6b 5e 8f 11 da 0c 9c 3c 90 51 8a 24 59 b9 33 57 a1 bd 1b ba 74 28 f2 8b f7 ca 44 25 4d af 23 1f f8 3c 2d ee d8 2d bc 01 4d 77 3a 82 49 6b cb cc 91 94 8d fd 1f 15 73 96 c6 37 3c 15 5e cc			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	07/09/23 15:11:45 - 07/09/23 09:11:45			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	07/09/23 15:11:45 - 07/09/23 09:11:45			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	39981659			
Datos estampillados:	MI09PDxJplhHmn4KXTwtPzsHGng=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	LUIS ALFREDO GOMEZ CANCHOLA	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.02.dd.d3	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	07/09/23 18:30:17 - 07/09/23 12:30:17	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	85 a5 18 57 1e a9 93 47 1b 54 af a0 34 06 c3 d2 95 0d 49 e3 57 cc cf b1 cb 7d 72 d1 80 4f 0b d2 7e 58 23 54 de 5c 16 89 a0 2f bb e6 fe 66 36 26 b2 a6 02 48 44 79 3b ee 7e d6 f4 e5 a2 45 5e 7f 5b ab 6c 87 13 d4 4b c3 9e a8 49 ba 41 5a a6 96 eb cb a3 8a f2 5f b3 de ad 6c 11 45 00 f8 ff b3 3f 5d b8 76 c4 a0 3f 09 7d 1e b7 92 c8 00 4c 37 b9 69 aa 1b ac 98 b0 0b ef 19 f6 73 3b b5 06 97 3e 18 65 2a 1d 95 9a 5e 9f e1 3c ba f8 ec d5 38 89 e8 67 ba 1a 1e 20 6f 65 73 fe fa c1 e2 c2 ee 72 fc 9d b5 23 7e 93 cc 06 34 f7 11 12 af 2b 0c 11 9c 23 bc 69 80 b8 f1 ae ef dd d5 d5 cd b0 9a 80 5d c4 a5 54 0b 4f ad c8 02 43 43 42 45 e6 bc 8a 25 de f6 05 27 57 99 39 c8 51 d6 49 c1 bd e3 a8 e9 25 c0 00 a8 7b fb 3e a7 87 1e 08 03 64 f9 40 a5 71 e2 d2 c7 d9 7d 3f df 2a 36 f5 8e ff d1			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	07/09/23 18:30:17 - 07/09/23 12:30:17			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	07/09/23 18:30:17 - 07/09/23 12:30:17			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	40129691			
Datos estampillados:	vpFeTKhjbOUBG2mi9AXJhfP5C2g=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUICIO DE AMPARO 1285/2023-III

El dos de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta al Juez con el estado de autos.- Conste.

Guanajuato, Guanajuato, dos de octubre de dos mil veintitrés.

ESTADO DE AUTOS, SE RECONOCE CARÁCTER DE TERCEROS INTERESADOS.

Visto el estado de autos, de las constancias que remitió como justificación de su informe la autoridad responsable **Magistrado Propietario de la Primera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Guanajuato, con residencia en esta ciudad, se advierte que de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, les recae el carácter de terceros interesados al Ayuntamiento de Guanajuato, así como a Paula Morán Vázquez y J. Jesús Serna Carrillo.**

En consecuencia, con fundamento en el artículo 26, fracción II, inciso b), del citado ordenamiento legal, por medio de oficio, con copia de la demanda, del auto admisorio y del presente proveído, emplácese al presente juicio al Ayuntamiento de Guanajuato.

Por lo que respecta a los diversos terceros interesados **Paula Morán Vázquez y J. Jesús Serna Carrillo** y tomando en consideración que por auto de ocho de mayo de dos mil veintitrés¹, se les tuvo señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados del Juzgado Primero Civil de Partido y

¹ Tomo 1/1, foja 157



Especializado en Extinción de Dominio en el Estado de Guanajuato, con residencia en esta ciudad.

En ese sentido, se requiere a la autoridad **Juzgado Primero Civil de Partido y Especializado en Extinción de Dominio en el Estado de Guanajuato, con residencia en esta ciudad**, que en el plazo de **tres días**, contado a partir de que reciba el oficio de notificación respectivo, emplace a **Paula Morán Vázquez y J. Jesús Serna Carrillo**, por medio de los estrados de dicho órgano.

Para lo cual, se le solicita comedidamente que el funcionario dotado de fe pública que designe para llevar a cabo dicha diligencia, la realice **ajustándose a los siguientes lineamientos**:

I. Certifique que se trata del domicilio de **Paula Morán Vázquez y J. Jesús Serna Carrillo**, designado en el juicio de origen para recibir notificaciones;

II. Certifique las constancias de emplazamiento respectivas el órgano jurisdiccional que ordenó su emplazamiento respectivo y el número de juicio de amparo correspondiente, es decir: ***“Juicio de amparo 1285/2023-III, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en la ciudad del mismo nombre”***.

III. Certifique que se les dejó a su disposición copias de la demanda de amparo, del auto admisorio, así como del presente acuerdo; y,

IV. Les haga del conocimiento la fecha y hora señaladas para que tenga verificativo la audiencia constitucional y requerirles para que al momento de la diligencia o dentro del término de **tres días**, contado a



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

63833689_0313000033366226003.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	J. JESUS ARROYO PONCE	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.01.77.3c	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	02/10/23 20:17:44 - 02/10/23 14:17:44	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	a8 bc 95 f3 14 1b 28 a9 4f 5a 57 1c 66 7a 6d c0 15 16 45 e6 27 9d b9 1a 34 9b c7 6f ba b7 28 24 9f e4 6f c5 cc cf 43 2b e5 62 89 c8 d9 22 53 71 a8 d5 a3 b2 5f f1 05 e5 fb 5d e0 7d 43 cd 4b 90 6a 77 29 91 38 c1 87 f5 b1 c9 10 00 28 9e e2 ec 2e 53 fa 9e 8f 11 7b 1c 6b 45 41 a8 bd c2 e9 3c 6d db 7e ad b8 77 d5 0f 38 9a 2d 6e dc b2 ee 32 1c 48 ca 2c b6 0c ab 82 6c f2 b5 40 8a ef c8 f5 4b d6 f9 23 8d 77 03 00 c1 4c ed a8 d3 b4 2c bf 2b 8e 45 f0 48 d3 2f 49 29 b8 af d0 68 3c c3 a6 12 00 d9 f0 46 d4 9d 49 33 6f b3 ca 80 93 c4 ef 4b ba a3 e6 40 21 c8 23 1c 4d c1 88 c5 3e be 94 cc 8c d9 77 ba de 72 0f ac 7c b2 72 63 97 0b d8 2c 7e 57 74 1a 1a ff 8d 7b e8 81 3f 3b c2 b1 86 ef db 10 4f ad c2 92 f9 28 f4 20 80 8f 06 c6 47 f6 6c 7b ca 21 1c a2 c6 58 ea a4 c7 d4 1b b7 e7			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	02/10/23 20:17:44 - 02/10/23 14:17:44			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	02/10/23 20:17:44 - 02/10/23 14:17:44			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	49009020			
Datos estampillados:	6AM1JkTJv65oh5bZCg0+H58FtyY=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	LUIS ALFREDO GOMEZ CANCHOLA	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.02.dd.d3	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	02/10/23 20:55:51 - 02/10/23 14:55:51	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	37 10 28 9f 6d a7 52 bc 57 28 06 13 71 73 5c fd 88 17 40 cb 28 f4 d6 9f 2e 80 6f 55 7e a2 94 e8 31 ed 0c 7b 7e 47 8a c1 0d 05 2a da d7 1d 44 27 1e 52 50 cf 31 0e e1 2b f5 ed 49 ca 75 91 d6 aa d2 a0 87 d1 3b af 48 3d f1 a0 38 7d 21 bc df 04 40 43 ab ce 4d e0 21 50 61 51 51 9c 99 e1 09 ca 3a 80 f1 a2 d6 4c 37 bf 73 1e 34 2e 6b c6 d0 06 e3 c6 65 d5 3d fa a7 4f 78 bd a8 93 53 ca 73 b4 1f 85 75 09 7e e3 97 44 82 55 b5 4f 64 f8 92 70 fc 48 0a fa 42 df f4 db db 70 70 11 fb a7 8d 4d 9b f0 13 1b 1c 2e 2d 95 d2 40 5a 22 36 e7 1c 25 78 13 4c e7 f0 a2 de b3 12 bc 63 60 78 14 19 bb c8 1d cf 2e 01 44 6b 7c b5 1e 6e e6 f9 cf eb f7 a3 c9 d3 8c 3f 80 4d 0d 50 9b 22 6a 18 6c 31 01 d1 a3 d3 d2 0c 0a f3 d3 de 48 9a 2d 98 3f 9d 56 87 41 45 44 b5 6e 78 55 b5 e4 ef 52 4a 52 b2 47			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	02/10/23 20:55:50 - 02/10/23 14:55:50			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	02/10/23 20:55:52 - 02/10/23 14:55:52			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	49047584			
Datos estampillados:	0XvPQREzakKGN23zi+oSzfl4Xio=			